CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1200-06-02-088-26	
CONTRATISTA	**REFRIMASTER JM S.A.S**
NIT	901222965-3
REPRESENTANTE LEGAL	**KELLY JOHANAN CACERES ALVAREZ**
IDENTIFICACION	CC. 1.116.247.063
VALOR DEL CONTRATO	$99.405.400,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2600889
TERMINO DEL CONTRATO	**TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DÍAS.**
DIRECCION	CR 26 #33-50
TELEFONO	3113322874
OBJETO	Adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una (1) unidad de tratamiento de aire (UMA) para quirófano de seis (6) TR, incluyendo la condensadora, materiales, accesorios, elementos eléctricos y demás componentes necesarios para su adecuada operación, así como las actividades de instalación, reparación y mantenimiento requeridas, destinadas al área de quirófanos de LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE.
MODALIDAD	**PRESTACION DE SERVICIOS**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGE**L mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y la señora **KELLY JOHANAN CACERES ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la

Cédula de Ciudadanía N° 1.116.247.063, quien actúa como Representante Legal de **REFRIMASTER JM S.A.S**, Nit. 901222965-3, quien para todos los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES.** a) Que es deber del HOSPITAL contratar los servicios de suministro, instalación y mantenimiento correctivo para los aires acondicionados del área de urgencias. b) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la ley 100 del 1993 las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993). c) Que no obstante lo anterior, el HOSPITAL como Entidad Estatal, en aplicación de los principios de la función pública, y el Estatuto Interno de Contratación, está facultada para contratar el servicio de suministro, instalación y mantenimiento de los aires acondicionados del área de urgencias. d) Que el presente compromiso se encuentra soportado con la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO:** Adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una (1) unidad de tratamiento de aire (UMA) para quirófano de seis (6) TR, incluyendo la condensadora, materiales, accesorios, elementos eléctricos y demás componentes necesarios para su adecuada operación, así como las actividades de instalación, reparación y mantenimiento requeridas, destinadas al área de quirófanos de LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE.**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES:** A) Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada. B) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Supervisor de este establezca. C) Entregar en las fechas previamente convenidas con la Entidad Contratante los bienes requeridos. D) Reemplazar los repuestos que resulten de mala calidad o presenten defectos técnicos. E) Suministrar y emplear, por su cuenta y riesgo, el personal y elementos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Garantizar la calidad del suministro e instalación y disponibilidad del Suministro de los repuestos. 2. Prestar

el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud. 4. Mantener en contacto con el hospital para evaluar la calidad del servicio. 5. El contratista deberá cumplir con la entrega completa de los productos solicitados. Se rechazará la entrega incompleta de los equipos y elementos solicitados. 6. El contratista debe hacerse responsable por las condiciones de entrega de los equipos y elementos a entregar. 7. El contratista debe asumir la responsabilidad, en caso del mal estado de los equipos entregados. 8. El contratista debe informar a la entidad, en caso de no poder entregar el objeto del contrato un día antes de la fecha prevista para la entrega de estos. 9. EL CONTRATISTA se hace responsable directamente de los defectos en los equipos y elementos suministrados por el proveedor, obligándose frente al contratante a efectuar el cambio respectivo. 10. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 11. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato**TERCERA. VALOR**: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE,** Incluido IVA **($99.405.400,00). CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista el valor de los servicios en un solo pago dentro de los 60 días siguientes después de la correcta radicación de la factura y la entrega efectiva del objeto contratado, adjuntando copia de los documentos respectivos e igualmente las actividades realizadas mes a mes por parte del contratista, de acuerdo a los servicios prestados, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato (acta de seguimiento, recibido a satisfacción, evidencia de los mantenimientos y el pago de la seguridad social, para efectos de realizarse los pagos aquí indicados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA las camas para la realización de los Mantenimientos. 2. Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo pactado en el mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y de las

actividades realizadas certificadas. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será **TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello**,** quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1ª)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2ª**) Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones DE EL CONTRATISTA.**3ª)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **CONTRATANTE. 4ª).** Las demás inherentes a la función desempeñada Durante la vigencia de este contrato. **OCTAVA. CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATISTA**. Es la Persona Jurídica, idónea para la prestación de los servicios objeto del contrato celebrado y se compromete a cumplir con todos los requerimientos que exige las normas vigentes de mantenimiento hospitalario. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL**: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el hospital y los dependientes del CONTRATISTA designados para prestar los servicios objeto de este contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por EL CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva Responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia de este. **DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE**

COMPENSACIÓN: En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato o pudiendo hacer efectiva las pólizas que para efectos de cumplimiento EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley, que impidan celebrar y ejecutar este contrato. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones de este contrato se realizarán de mutuo acuerdo previa notificación a la otra parte, cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. **DÉCIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES Y CONOCIMIENTO DE ESTAS**: Se entienden incorporadas y el CONTRATISTA expresa su conocimiento de todas las normas Civiles y Comerciales pertinentes y excepcionalmente la Ley 80 de 1993 y de sus Decretos reglamentarios. Asimismo, sobre las normas de derecho privado relacionadas con este tipo de contratación. A todo lo anterior se somete integralmente. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o

cualquier forma extrajudicial. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder bajo ningún título el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: 1. Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2. Cuando el término de suspensión supere los dos (02) meses, sin que se haya renovado el contrato. 3. Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4. Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5. En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS**: Los impuestos y gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Este Contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Vencimiento del término. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del Servicio definido en este contrato. **PARÁGRAFO**. ACUERDO MUTUO: Las partes expresamente acuerdan que el CONTRATANTE en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato debido a las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad estatal dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el Valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal **No. 2120101004010102, 212020200887159901 y 24502088712001**, según certificado de Disponibilidad **No. 2600889** de la vigencia fiscal 2026. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el municipio de Tuluá Valle. **VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISORIA:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el estatuto y manual de contratación del Hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos

Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA OCTAVA. BASE DE DATOS:** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE, es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los

comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades completamente lícitas. **VIGÉSIMA DECIMA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá a favor de la entidad CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento del con trato expedida por compañía bancaria o de seguros, por el siguiente concepto: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL**

CONTRATO: De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, por los intervinientes, el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis 2026.

EL CONTRATANTE

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA

KELLY JOHANAN CACERES ALVAREZ
Representante Legal REFRIMASTER JM S.A.S
C.C. 1.116.247.063

Proyectó: Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró: Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso: **Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó: Sulay Córdoba Rangel /Gerente